



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2020	
Recibido.....	925.....Hs.
Exp. N°.....	38593.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Dispónese que en la selección de los miembros para ocupar cargos de personal superior de la administración pública provincial contemplados dentro de la Ley N° 8525, Estatuto General del Personal de la Administración Pública Provincial, el Decreto N° 853 de fecha 21 de Marzo de 1983 y el decreto N° 2695 de fecha 5 de Julio de 1983, el Poder Ejecutivo adoptara las medidas que considere menester para respetar la paridad de género en los nombramientos de los cargos vacantes y concursados correspondientes.

ARTÍCULO 2 - Modifíquense los artículos del decreto 2695 de fecha 5 de Julio de 1983, que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Del Jurado

Artículo 93°- El jurado estará presidido por el Titular de la Jurisdicción o quién este designe -que no deberá poseer un rango inferior al de Subsecretario -, ocho miembros titulares y ocho suplentes, de los cuales, cuatro miembros titulares serán mujeres al igual que los cuatros miembros suplentes. Cuatro miembros titulares y cuatro



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

suplentes serán designados por las entidades sindicales con personería gremial -con ámbito de actuación provincial- de acuerdo a la ley 10.052 y modificatorias, respetando nuevamente la paridad de género up supra mencionada.

Artículo 106º- El Jurado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir de la Entrevista Personal para elaborar el Orden de Méritos. En esta fase, se deberá calcular el puntaje bruto ponderado de cada Etapa. Para ello se multiplicará el puntaje bruto de cada Etapa por la ponderación relativa establecida previamente. Se sumaran los puntajes brutos ponderados y se obtendrá el puntaje global ponderado. Con este puntaje global se realizará el Orden de Mérito.

El Orden de Mérito se confeccionará con los puntajes globales ponderados cuyo valor sea igual o mayor a 60 puntos para los concursos internos de las categorías 6, 7, 8 y 9; igual o mayor a 50 puntos para los concursos internos de las categorías 3, 4 y 5. En el caso de que ninguno de los concursantes alcance este puntaje, el concurso se declarará desierto, debiendo procederse a convocar a concurso abierto. El Orden de Mérito de los concursos abiertos se confeccionará con los puntajes globales ponderados cuyo valor sea



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

igual o mayor a 65 puntos, para los concursos de todas las categorías.
(Artículo 106 modificado por el Artículo 2 del Decreto N° 1729 / 2009)
En todos los casos, el jurado adoptara las medidas necesarias para cumplir con la paridad de género en la constitución del orden de merito, conforme las normas nacionales, provinciales y los compromisos asumidos internacionalmente.”

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que como manifiesta PNUD la administración pública es la piedra angular de un gobierno y el principal instrumento a través del cual se ponen en práctica políticas y programas nacionales. En un mundo ideal, los principios de imparcialidad, responsabilidad, justicia, igualdad y no discriminación deberían regir la administración pública y el funcionariado debería ser un modelo en el que las mujeres y los varones participaran y lideraran de forma igualitaria, incluyendo asimismo el proceso de toma de decisiones.

Que el Foro Económico Mundial (WEF) creó en el 2012, las Iniciativas de Paridad de Género, aliándose con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para implementar estas iniciativas en América Latina.

Que las iniciativas de paridad de género (IPG) buscan identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones.

Que en el 2017, la Jefatura de Gabinete de Ministros de Argentina puso en marcha la implementación de la IPG. Que en virtud de ello, es fundamental potenciar el liderazgo de la mujer especialmente en el sector público, para promover la integración de una perspectiva de género dentro de las políticas públicas y las agendas de los gobiernos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible propician que “la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.

Que la meta 5.5 de los ODS implica “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública” y la meta 5.c impulsa a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.

Que la Ley N° 8525, Estatuto General del Personal de la Administración Pública Provincial, el Decreto N° 853 de fecha 21 de Marzo de 1983 y el decreto N° 2695 de fecha 5 de Julio de 1983 no disponen en su normativa, condiciones que aseguren la igualdad de género en el acceso a los cargos de personal Superior como tampoco en la constitución de los jurados evaluadores de los concursos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis compañeros me acompañen con su firma en el presente proyecto de ley.

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO